



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Tame, 5 de marzo de 2020

7081001 9081794 -007

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),

DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO
CENTER NATURAL
CALLE 13 NO. 13 - 84 BARRIO SUCRE
TAME - ARAUCA


**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO**
Radicación 7181001-043-023-2018

Respetado Señora,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1116862028, propietaria del establecimiento de comercio CENTER NATURALS GREEN de la Resolución 009 del 17 de febrero de 2020 proferido por Coordinadora del Grupo de Prevención, inspección, Vigilancia, CRCC, de la Dirección Territorial de Arauca, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la Dirección Territorial de Arauca si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,


ALBA WEIRE WALTEROS GARCIA
Auxiliar Administrativo

Anexo lo anunciado en cuatro folios

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Dirección Territorial Arauca: Calle 21
No. 19-14, Arauca-Arauca
Teléfonos: (097) 885 20 52
dtarauca@mintrabajo.gov.co
Inspección de Tame: Calle 15 No.
17-35 Bloque A Local 3 Pasaje
Comercial Miguel Angel Martin
Teléfono: 8883302
ebarrera@mintrabajo.gov.co
awalteros@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO QUE NOTIFICAR: Resolución No. 0009 de 2020, "Por medio del cual se Archiva Una Averiguación Preliminar".

NÚMERO DE EXPEDIENTE: Rdo. 7181001-043-023-2018- 19/04/2018

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificación teniendo en cuenta que la comunicación fue devuelta por la empresa de mensajería 472, con el motivo de devolución, **DESCONOCIDO**.

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA INSPECCION DE TRABAJO DE TAME – ARAUCA-
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA
HACE SABER:**

A la señora:

DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO – CENTER NATURALS GREEN

Que mediante: Resolución No. 0009 de 2020, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial de Arauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS EN CONTRA de DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 1116862028 y propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTER NATURALS GREEN**, domiciliada en la calle 13 No. 13-84 en el barrio sucre del municipio de Tame (Arauca), por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar bajo el Radicado 7181001-043-023-2018- 19/04/2018

(...)

Se expide en Tame -Arauca, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2020, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención, contentivo en dos (2) folios útiles.


ALBA NEIRE WALTEROS GARCÍA
Auxiliar Administrativa

FECHA DE PUBLICACIÓN EN WEB: 5-03-2020

FECHA PUBLICACION EN CARTELERA: 5-03-2020

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección Territorial
Dirección: Calle 21 No. 19-14
Barrio Centro Arauca (Arauca)
Teléfonos PBX
(57-7) 8852052

Inspección en Tame (Arauca)
Calle 15 No.17-37
Bloque A Pasaje Comercial Miguel
Marín oficina 103
Teléfono (57-7) 8883302

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NH 900.052.317 - D.O. 25.0.95 A.55

Atención al usuario: 07-1 472300 - 01 8000 111 110 - servicioalcliente@cpn-72.com.uy

Licencia de Mensajería: 0 5 5 9
Licencia de Transporte

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRABAJO, INDUSTRIA Y ENERGÍA
CALLE 50 N° 17-35 BARRIO SUCRE TAME
Ciudad: TAME
Departamento: ARAUCA
Código postal: 814010314
Servicio: RA247238898CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: DENIS ANGELA ORTIZ CARRILLO
Dirección: CALLE 13 N° 13-84
Ciudad: TAME
Departamento: ARAUCA
Código postal: 814010314
Fecha admisión: 27/02/2020 17:13:55



El empleo es de todos

Mintrabajo

472 Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado

Fecha 1:	DA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
	04	05	2020								

Nombre del distribuidor: _____

C.C. _____

Centro de Distribución: _____

Observaciones: *Fin Rene Serrano*
C.C. 1 098 628 093
Saravena - Arauca

Señora
DENIS ANGELA ORTIZ CARRILLO
CENTER NATURAL GREEN
CALLE 13 13-84 BARRIO SUCRE
TAME - ARAUCA

INSPECCION DE TRABAJO TAME
Calle 15 N° 17-35 Bloque A Local 103 Pasaje comercial Miguel Ángel Martí
TAME- ARAUCA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0009 DE 2020

(Febrero 17)

“Por Medio De La Cual Se Archiva Una Averiguación Preliminar”

La COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN de la Dirección Territorial de Arauca, en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas mediante Resolución 2143 del 2014 y ,

Considerando

Radicado No 7181001- 043 – 023 – 2018 19/04/2018

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la señora **DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO** con cedula de ciudadanía numero 1.116.862.028 quien actúa como persona natural, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTER NATURAL GREEN**, ubicado en la calle 13 No 13- 84 en el barrio sucre del municipio de Tame (Arauca), por la presunta infracción en afiliación y pago seguridad social, salario, prestaciones sociales, descuentos prohibidos de acuerdo con la manifestación hecha en queja por la señor **WILSON JORDAN ROJAS**.

Considera el Despacho de conformidad con lo obrante en el instructivo que no existe el mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio que propone el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, siendo pertinente en su efecto culminar la presente etapa de la decisión de archivo de conformidad a los considerandos que se exponen continuación.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO** propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTER NATURAL SGREEN**, ubicado en la calle 13 – No 13- 84 en el barrio sucre del municipio de Tame (Arauca), por el presunto incumplimiento a la norma laboral en la afiliación y pago seguridad social, salario, prestaciones sociales, descuentos prohibidos de acuerdo con la manifestación hecha en queja por la señor **WILSON JORDAN ROJAS**.

II. HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

- 1- Con numero de radicado No 7181001-043– 023 – 2018 19/04/2018 se abre la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR ADMINISTRATIVA** en contra de **DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.862.028 domiciliada en la ciudad de ubicado en la calle 13 No 13- 84 en el barrio sucre del municipio de Tame (Arauca) propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTER NATURAL SGREEN**.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 2- Con fecha 12/04/18 se recibe queja del señor WILSON JORDAN ROJAS quien es trabajador DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía numero 1116862028.
- 3- La **COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -CONCILIACIÓN** de la Dirección Territorial de Arauca, en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas mediante Resolución No. 2143 del 2014, inicia averiguación preliminar radicado No 7181001- 043 – 023 – 2018 19/04/2018 y decreta las pruebas y comisiona a la Inspectora de trabajo de Tame (Arauca) para que practique las pruebas.
- 4- Con fecha 23 de abril de 2018 se le comunica a las partes interesadas la apertura de la averiguación preliminar con Auto Numero 084 de abril 19 (2018) y se envía por el correo certificado 472.
- 5- La notificación de la apertura de la averiguación preliminar se hizo a las dos partes, mediante el correo certificado 472, sin embargo hubo devolución por el motivo de dirección errada.
- 6- Con fecha 10 de mayo de 2018 la auxiliar administrativa de la Inspección de Trabajo de Tame (Arauca) notifico por aviso en la página web del Ministerio de Trabajo a la señora DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO con cedula de ciudadanía No. 1116862028 domiciliada en la ciudad Tame (Arauca), ubicada en la calle 13 No 13-84 en el barrio sucre del municipio de Tame (Arauca) y se desfijo de la cartelera de la Inspección de Tame (Arauca) el aviso el día 21/05/2019 hora 5:00 pm

III- PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En el auto número 0084 de fecha abril 19 de 2018 emanado de la señora Coordinadora de la Dirección Territorial de Arauca donde se inició la averiguación preliminar en el artículo segundo se decretan pruebas Pero estas no fueron allegadas por las partes, porque nunca se encontró el domicilio del quejoso ni del posible empleador, a pesar del esfuerzo hecho por esta Inspección.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Señala la Resolución 1021 del 12 de marzo del 2014, dispuso en su artículo 1, y parágrafo 2 Los Inspectores de trabajo de Territoriales de Arauca, tendrán las siguientes funciones:

1. Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

Parágrafo 1: los inspectores de trabajo de las sedes de capital y nivel central desarrollaran las anteriores funciones de acuerdo con el grupo al que pertenezcan, correspondiendo a los coordinadores de cada grupo, cuando sea el caso, imponer las sanciones previstas en la ley, así como para conceder aquellas autorizaciones que no sean de competencia directa de los inspectores de trabajo.

Así mismo la Resolución No.2143 del 2014 emanada del Ministerio del Trabajo, se asignaron las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas especiales e inspecciones de trabajo; es por esto que la mencionada Resolución dispuso en su artículo 2 literal B, numeral 5, 14, El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

Numeral 5: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas, en las disposiciones legales vigentes.

Numeral 14: Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de su competencia. Determinada la competencia.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Determinada la competencia por parte de este Despacho para tomar una decisión de fondo sobre la Investigación Administrativa Laboral que se adelanta en contra de la señora **DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO** con cedula de ciudadanía numero 1.116.862.028 quien actúa como persona natural, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTER NATURAL GREEN**, se procede de conformidad;

En varias oportunidades se le ha comunicado los actos administrativos al quejoso y no reside en el sitio que dio como domicilio, que a pesar que la suscrita Inspectora comisionada deja constancia que pese a utilizar diferentes formas de búsqueda para identificar información que permita su ubicación, tales como directorios telefónicos, vía internet en la página **RUES (NO ARAJA NINGUN RESULTADO EN LA BUSQUEDA)** por el servidor de la pagina de pedir pruebas y controvertir las **PRUEBAS** a ejercer con plenitud su derecho a la defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de toda las garantías establecidas en su beneficio, también por falta de interés jurídico porque tiene más de diecinueve (19) meses que esta inerte la averiguación preliminar respecto a su queja. Que el quejoso no muestra interés jurídico en su queja. No aporta los elementos necesarios para avanzar en las etapas procesales, no aporta pruebas, da la impresión que no está interesada en esta queja.

El debido proceso y el derecho a la defensa

El artículo 29 de la constitución política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces si también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se Pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de los actos administrativos que no resulten arbitrarios a los principios del Estado De Derecho. Ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer funciones con sujeción al principio de la *legalidad*, afin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.

La aplicación del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contradictoria a la constitución.

En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique. (corte constitucional, sentencia 1021 de 2002)

En varias oportunidades se le ha comunicados los actos administrativos al quejoso y no reside en el sitio que dio como domicilio, que a pesar que la suscrita Inspectora comisionada deja constancia que pese a utilizar diferentes formas de búsqueda para identificar información que permita su ubicación, tales como directorios telefónicos, vía internet en la página **RUES (NO AROJA NINGUN RESULTADO EN LA BUSQUEDA** por el servidor que le asigna pedir pruebas y controvertir las **PRUEBAS** a ejercer con plenitud su derecho a la defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de toda las garantías establecidas en su beneficio, también por falta de interés jurídico porque tiene más de diecinueve (19) meses que esta estática la averiguación preliminar respecto a su queja.

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales administrativas "

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso requieren de una regulación jurídica previa que delimite los poderes del estado y establezcan al respecto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

En este sentido este Despacho procede a manifestar lo siguiente; *el despacho considera que no hay mérito para adelantar Investigaciones administrativas, por lo señalado en la parte motiva del presente resolución.*

En mérito de lo expuesto, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y resolución de conflictos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS EN CONTRA de **DENNIS ANGELA ORTIZ CARRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1116862028 y propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTER NATURAL SGREEN**, domiciliada en la calle 13 No 13-84 en el barrio sucre del municipio de Tame (Arauca), por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar bajo Radicado No 7181001- 043 – 023 – 2018 19/04/2018.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) e informar que en el acto de notificación en contra de dicha decisión procede los recursos de Reposición y Apelación ante la Dirección Territorial de Arauca, caso en el cual deberá interponerlo y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

ARTÍCULO CUART: ADVERTIR que una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaria el archivo de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2020.



ANDREA LILIAN URIBE PEÑA

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,
Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos – conciliación